



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA – JULIO 07 DE 2023, doy cuenta a usted del memorial donde el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR MIGUEL VILLALOBOS CORREA CONTRA WILSON DIAZ GARCIA. RADICADO. No.230013105002-2023-00122-00.-

MONTERIA, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte accionante.

Con relación a lo anterior, el artículo 92 del C.G.P establece lo siguiente:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Pues bien, observa el despacho que dentro del presente proceso no se ha surtido notificación a la parte accionada del auto admisorio de la demanda, por lo que el despacho aceptará el retiro de la demanda solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda hecho por el apoderado judicial del accionante.

SEGUNDO: En su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430cae432eee6b83e2d895bbd8cb530fa364278ea2650bcef3254f6dcd670cc2**

Documento generado en 10/07/2023 04:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**